

Taller

Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles

Comité Autónomo de la Regla Fiscal
25 de abril de 2022



Contenido

I. Definiciones relevantes

II. Antecedentes

III. Política de precios y Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC)

IV. Impacto fiscal

V. Estimaciones

VI. Análisis

I. Definiciones relevantes

Principales definiciones relevantes para el FEPC

- **Precio de Paridad (PP):** precio calculado por el MME, tomando como referencia el precio diario de los combustibles en el mercado de la Costa Estadounidense del Golfo de México u otro mercado competitivo.
- **Ingreso al Productor (IP):** precio fijado por el MME al que los refinadores/importadores venden GMC o ACPM.
- **Diferencial de Compensación:** es la diferencia entre el IP y el PP, cuando el PP es mayor al IP el FEPC debe pagarles a los refinadores la diferencia multiplicada por el volumen de combustible vendido. Este es el mecanismo de desahorro del Fondo.
- **Diferencial de participación:** es la diferencia entre el IP y el PP, cuando el PP es menor al IP el Fondo les cobra a los refinadores/importadores la diferencia multiplicada por el volumen de combustible vendido. Este es el mecanismo de ahorro del Fondo.
- **Contribución parafiscal al combustible:** contribución destinada al FEPC, por parte de los refinadores/importadores de GMC o ACPM de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1819 de 2016.

II. Antecedentes

Antecedentes de la política de precios de los combustibles

- **Antes de 2007** existía un esquema donde los precios regulados se ajustaban con la inflación.
- **En 2007:** previendo una convergencia de los precios de paridad y del ingreso al productor, se aprovechó la oportunidad para crear un mecanismo que utilizara la volatilidad de precios como para estabilizar los precios que enfrenta el consumidor. Se crea el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC).

III. Política de precios y Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC)

Ejemplo: Precios de referencia para Bogotá (marzo 2022)

Gasolina Motor Corriente

PORCENTAJE DE MEZCLA POR CIUDAD	6%	
Concepto	Pesos	Participación % sobre precio final
INGRESO AL PRODUCTOR	5.334,37	57%
IMPUESTO NACIONAL	551,07	6%
IVA	227,57	2%
IMPUESTO AL CARBONO	158,86	2%
TARIFA MARCACIÓN	8,63	0%
TARIFA DE TRANSPORTE POLIDUCTOS	417,85	4%
TARIFA DE TRANSPORTE ALCOHOL	30,75	0%
PRECIO MAXIMO DE VENTA DISTRIBUIDOR MAYORISTA	6.729,11	72%
MARGEN DISTRIBUIDOR MAYORISTA	421,76	5%
IVA MARGEN DISTRIBUIDOR MAYORISTA	80,13	1%
SOBRETASA	1.193,80	13%
PRECIO MAXIMO DE VENTA PLANTA DE ABASTO	8.424,80	90%
MARGEN DISTRIBUIDOR MINORISTA	845,12	9%
PERDIDA DE EVAPORACIÓN	33,70	0%
TRANSPORTE PLANTA DE ABASTO A ESTACIÓN DE SERVICIO	67,94	1%
	9.371,56	100%

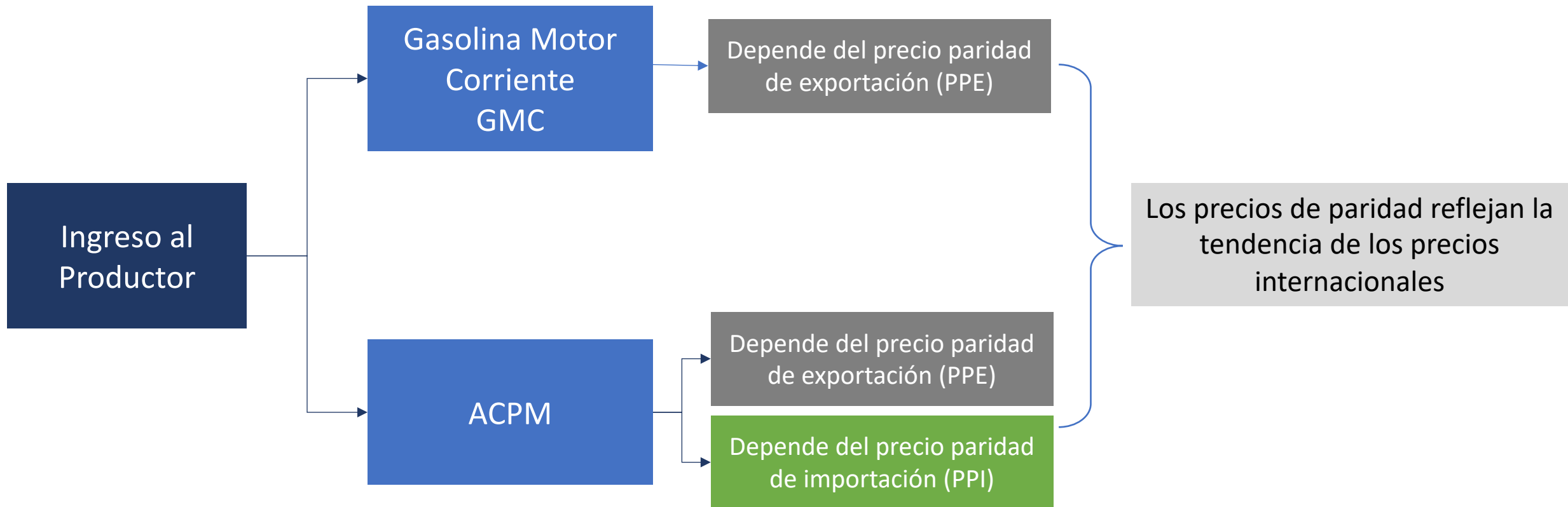
	Ingreso al productor
	Impuestos
	Logística

ACPM

PORCENTAJE DE MEZCLA POR CIUDAD	10%	
Concepto	Pesos	Participación % sobre precio final
INGRESO AL PRODUCTOR	6.110,29	67%
IMPUESTO NACIONAL	505,01	6%
IVA	188,12	2%
IMPUESTO AL CARBONO	171,9	2%
TARIFA MARCACIÓN	8,63	0%
TARIFA DE TRANSPORTE POLIDUCTOS	408,96	4%
TRANSPORTE BIOCOMBUSTIBLE	43,20	0%
PRECIO MAXIMO DE VENTA DISTRIBUIDOR MAYORISTA	7.436,11	81%
MARGEN DISTRIBUIDOR MAYORISTA	421,76	5%
IVA MARGEN DISTRIBUIDOR MAYORISTA	80,13	1%
PRECIO MAXIMO DE VENTA PLANTA DE ABASTO	7.938,00	87%
MARGEN DISTRIBUIDOR MINORISTA	845,12	9%
TRANSPORTE PLANTA DE ABASTO A ESTACIÓN DE SERVICIO	67,94	1%
SOBRETASA	301,00	3%
PRECIO MAXIMO DE VENTA PUBLICO ESTACION	9.152,06	100%

Ingreso al Productor

El gobierno regula los precios de los combustibles a través de la **fijación del ingreso al productor**, el cual **debería** depender del **comportamiento del precio de paridad**:



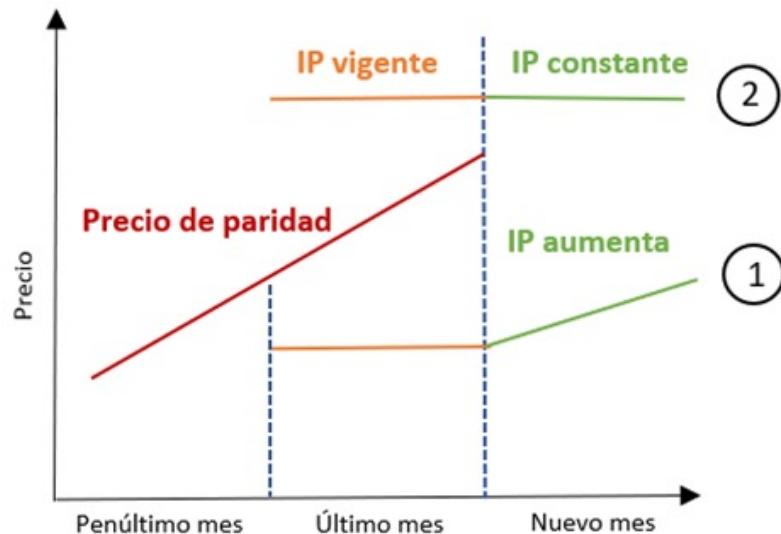
Ingreso al Productor

Pasos para la determinación mensual del IP de la GMC:

1. Cálculo del PPE para GMC y ACPM
2. Cálculo de la tendencia del PPE (últimos 60 días calendario)
3. Definición del ajuste mensual del IP dada su fórmula

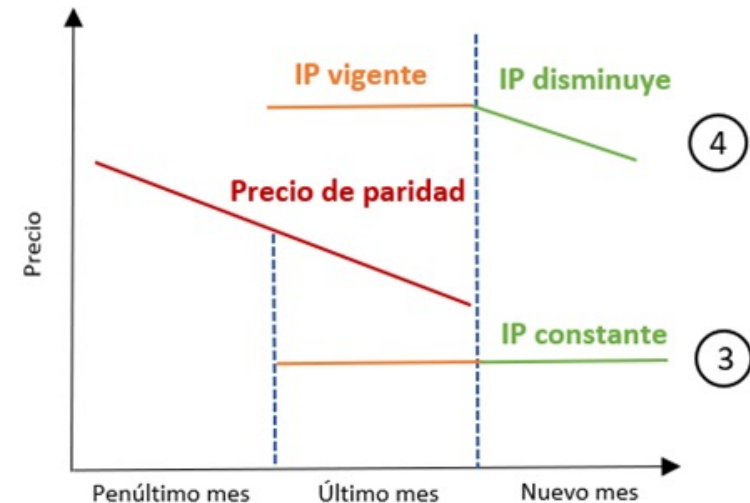
* *Excepción: en zonas de frontera se aplica un ingreso al productor diferencial (subsidio).*

Si el PPE crece:



El **crecimiento** del IP será máximo 3% para GMC y 2,8% para ACPM

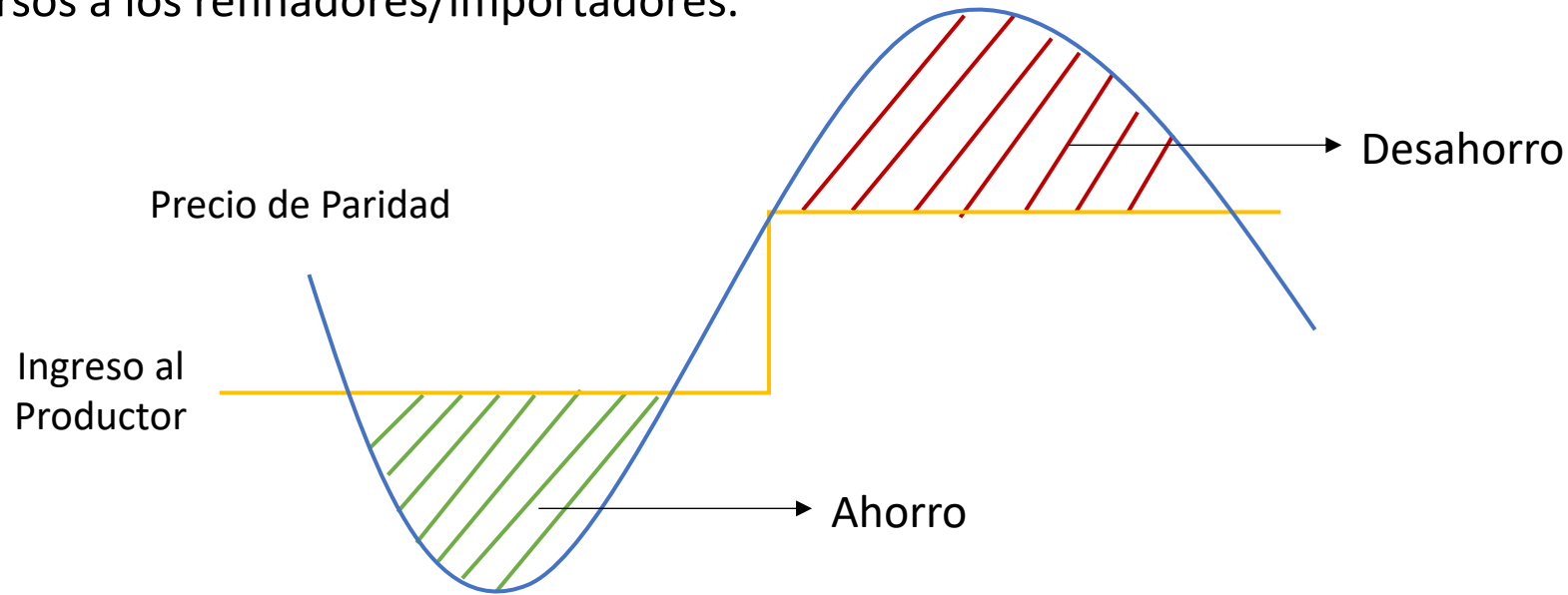
Si el PPE decrece:



La **reducción** del IP será máximo de 3% para GMC y 2,8% para ACPM

IP vs. PPE y efectos sobre el FEPC

- Cuando el Ingreso al Productor **es mayor** al Precio de Paridad ($\text{Precio Interno} > \text{Precio Externo}$) el FEPC ahorra fondos que le giran los refinadores/importadores.
- Cuando el Ingreso al Productor **es menor** al Precio de Paridad ($\text{Precio Interno} < \text{Precio Externo}$) el FEPC desahorra fondos girando recursos a los refinadores/importadores.



- La volatilidad de precios debería ayudar a que los ahorros se compensen con los desahorros, no obstante, **no siempre se ha ajustado el IP según la fórmula debido a situaciones puntuales de contexto social y económico del país. El régimen diferencial en zonas de frontera también genera un desahorro adicional.**

Naturaleza del Mecanismo

- El **FEPC** se concibió como una **política de estabilización de precios**, cuyo mecanismo permite **ahorros y desahorros**.
- Cuando un mecanismo de esta naturaleza produce **desahorros sostenidos y de magnitudes importantes** se puede poner en **riesgo la sostenibilidad fiscal del mismo**.
- El **GNC** ha entrado a **pagar la deuda del FEPC**, cambiando la naturaleza de la política de estabilización de precios a los combustibles que se convierte en un subsidio.
- A diferencia de otros programas del GNC, el FEPC no cuenta con una restricción presupuestal y por lo tanto no tiene una fuente sostenible para su funcionamiento.
- Cabe resaltar que durante esta administración se ha mejorado contabilidad fiscal del FEPC. A partir de 2020, el déficit del FEPC asumido por el GNC se ha contabilizado fiscalmente (pago con apropiaciones), anteriormente se pagaba con deuda.

Funcionamiento del FEPC

Hitos normativos

1. Creación (2007). Continuidad (2011)
2. Inexequibilidad de contribución parafiscal (Sentencias 2013 y 2015)
3. Creación contribución parafiscal del diferencial de participación (2016)
4. Habilitación de financiación con títulos de deuda (decreto 2018).
5. Habilitación para: cancelación de la deuda del FEPC con la nación, realizar operaciones cobertura y hacer modificaciones IP (PND, 2019)
6. Habilitación para uso de excedentes (dividendos extra de Ecopetrol, recursos no apropiados PGN, sobrantes del servicio de deuda (PGN 2022)

Actores

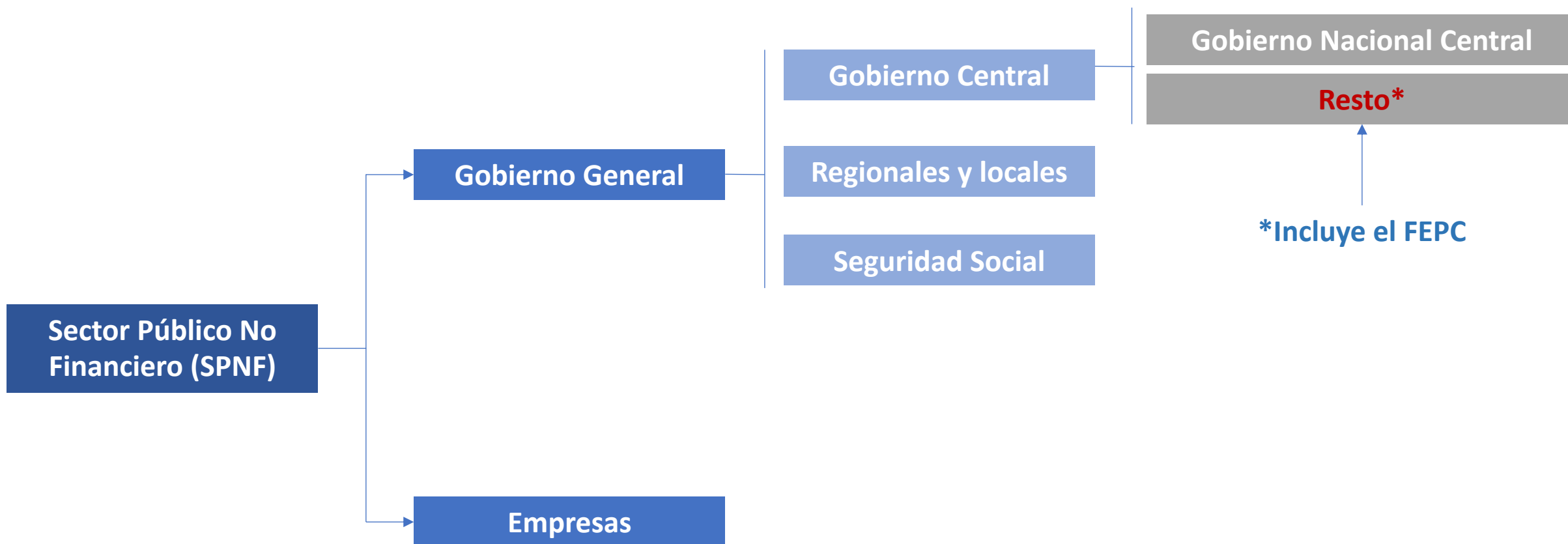
1. MME establece el Ingreso al Productor y verifica las cantidades de gasolina y ACPM vendidos por refinadores/importadores. Calcula las posiciones netas de cada agente frente al FEPC.
2. MHCP administrador de los recursos del fondo.
3. Refinadores/importadores locales deben reportar la venta de combustibles líquidos.
4. Comité Directivo del FEPC define y autoriza decisiones de crédito e inversión.

Recursos actuales

1. Los rendimientos de los recursos del Fondo;
2. Los recursos de crédito que de manera extraordinaria reciba el Tesoro;
3. Los recursos del PGN a favor del Fondo;
4. La contribución parafiscal del combustible;
5. Bonos u otros títulos de deuda pública que emita la Nación a favor del FEPC con el fin de cubrir las obligaciones a cargo del Fondo

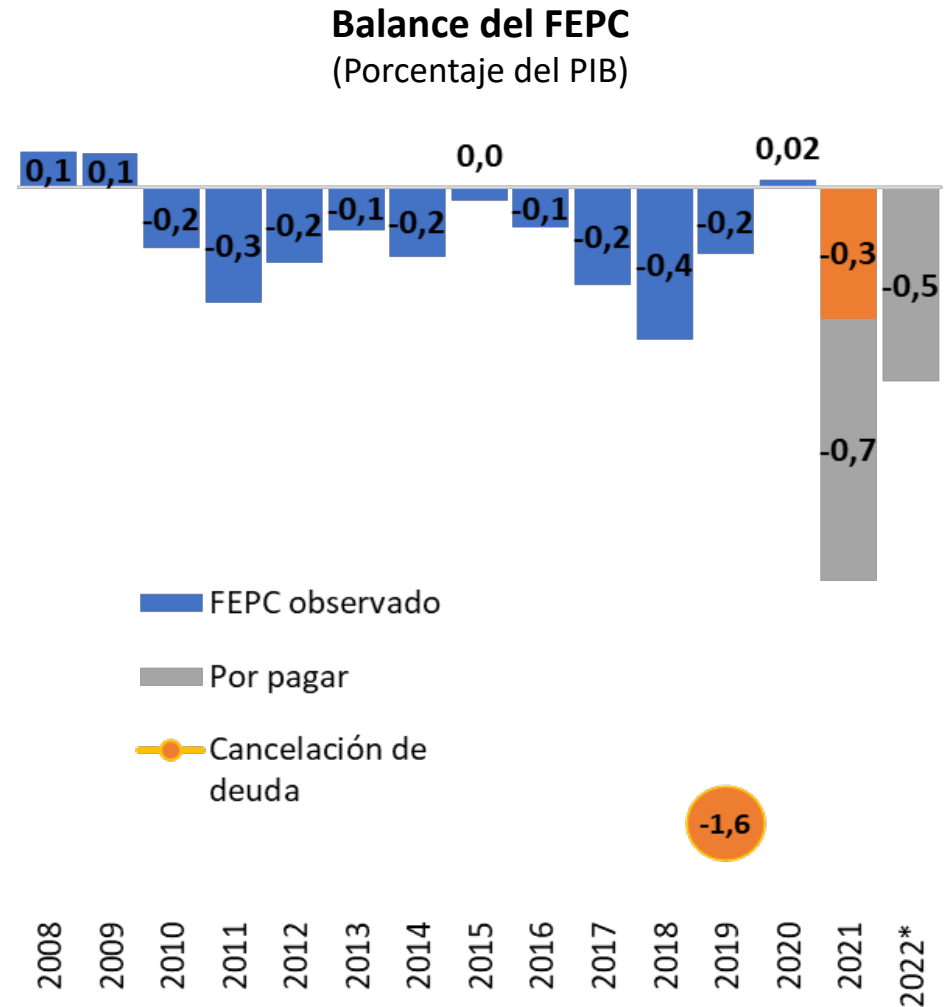
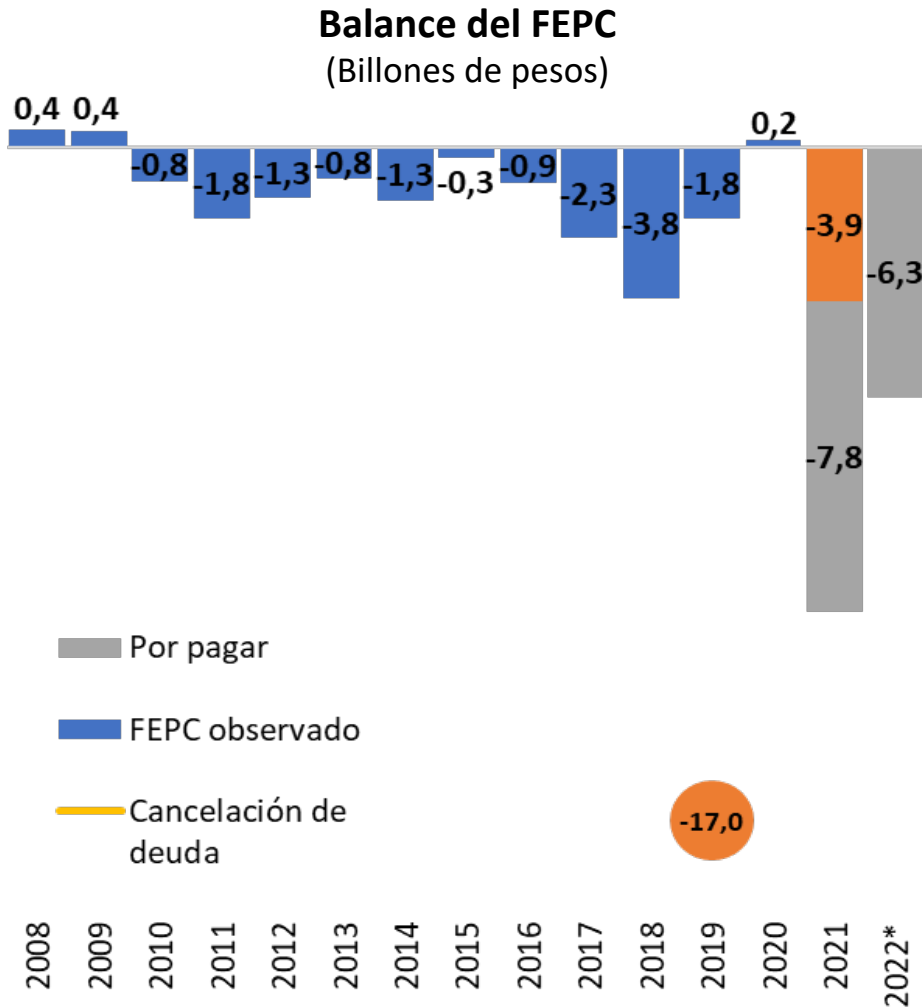
IV. Impacto Fiscal

Contabilización del FEPC



- Las posiciones netas (diferencial de participación o contribución) se registran en el FEPC
- Hasta 2020 el GNC solo se veía afectado vía deuda por los préstamos y emisiones de TES para el FEPC.
- Desde 2021, se genera afectación en el déficit del GNC por registro de los préstamos como gasto del GNC.

Impacto fiscal



Fuente: MHCP, cálculos propios DT-CARF. * 2022 corresponde al primer trimestre.

Funcionamiento contable y de caja del FEPC

1. Día a día

- Refinadores/importadores reportan al MME, mensual con rezago de 35 días calendario.
- Refinadores/importadores registran cuenta por cobrar en contabilidad propia, por el diferencial del precio que observan, según su operación.

2. Cálculo posición neta y liquidación (resolución)

- MME calcula trimestralmente la posición neta y emite resolución.
- Subdirección Financiera del MHCP registra contablemente, de forma recíproca a los productores/importadores, cuenta por pagar del FEPC en contabilidad general del MHCP (que es diferente a la contabilidad del tesoro).

3. Pago o cobro

- **Pago:** según el plazo definido por MME en coordinación con el MHCP, y si hay disponibilidad de recursos en el FEPC.
- Si no hay recursos se debe pedir autorización al Comité Directivo para solicitar recursos.
- **Cobro:** refinadores y/o importadores deben pagar 30 días calendario después de emitida la resolución.

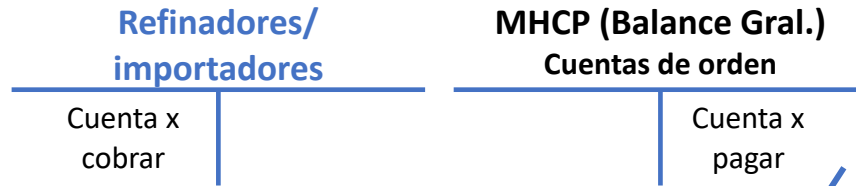
Impacto fiscal del FEPC

(Cuando el gobierno financia el déficit del FEPC con gasto, la política de estabilización se convierte en un subsidio)

Contabilidad (balance)

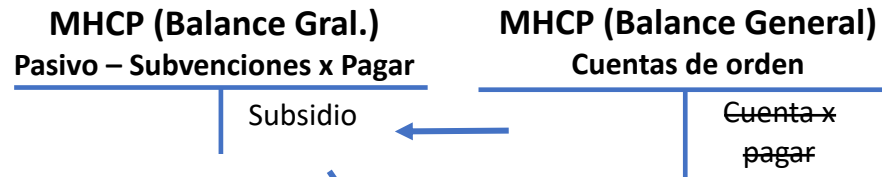
Estadísticas de Finanzas Públicas

**Liquidación
(día a día)**

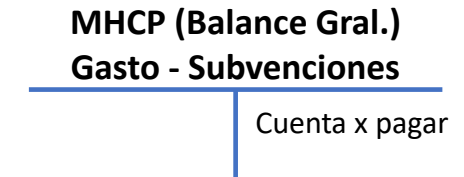


No hay efecto en las estadísticas fiscales

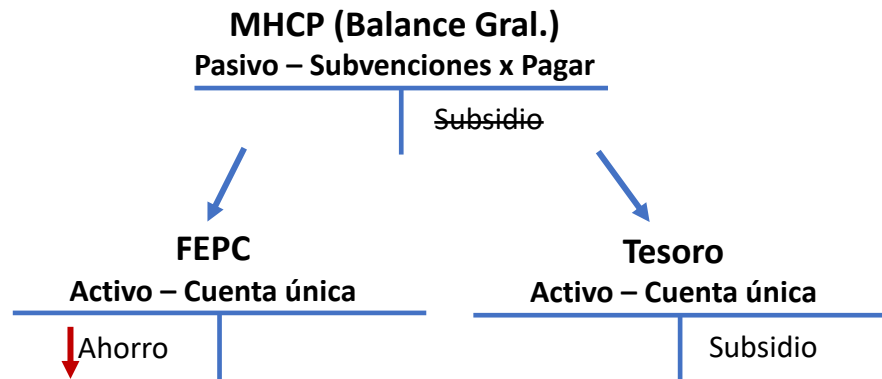
**Emisión
resolución**



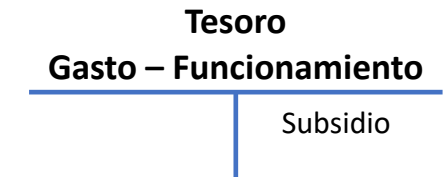
Se afecta el déficit del FEPC (resto del Gobierno Central)



Pago



Se afecta el déficit del GNC cuando se paga vía PGN



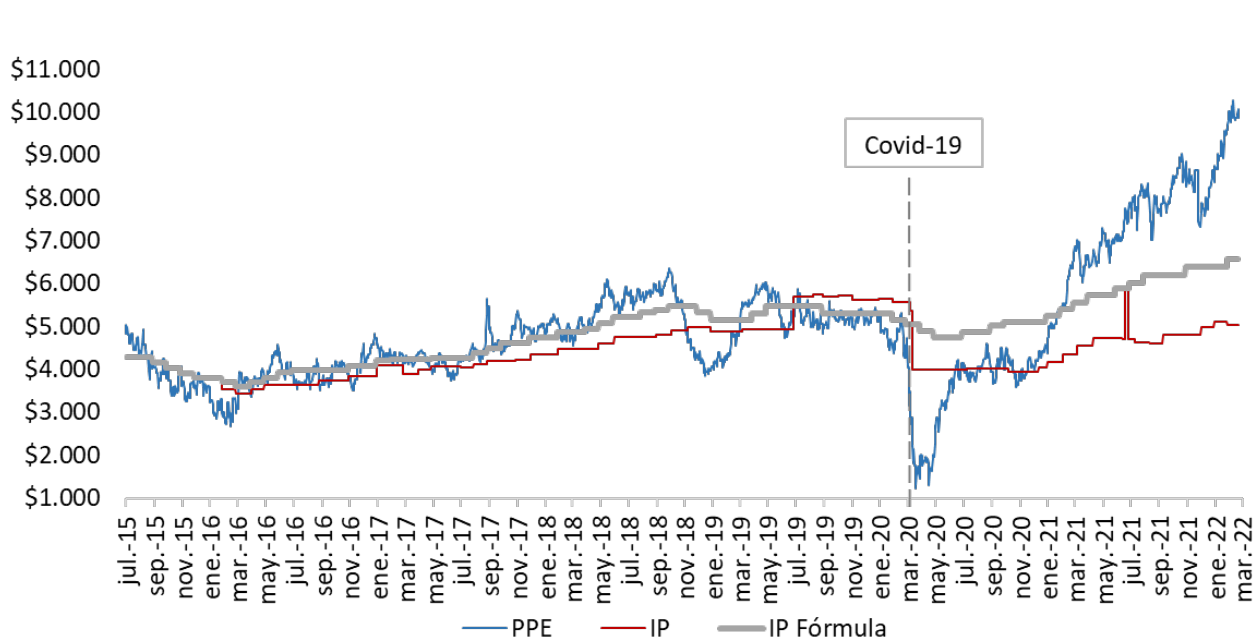
Se paga con saldo de FEPC o apropiación del GNC

Fuente: Elaboración CARF con base en Resolución 217 de 2021 de la CGN.

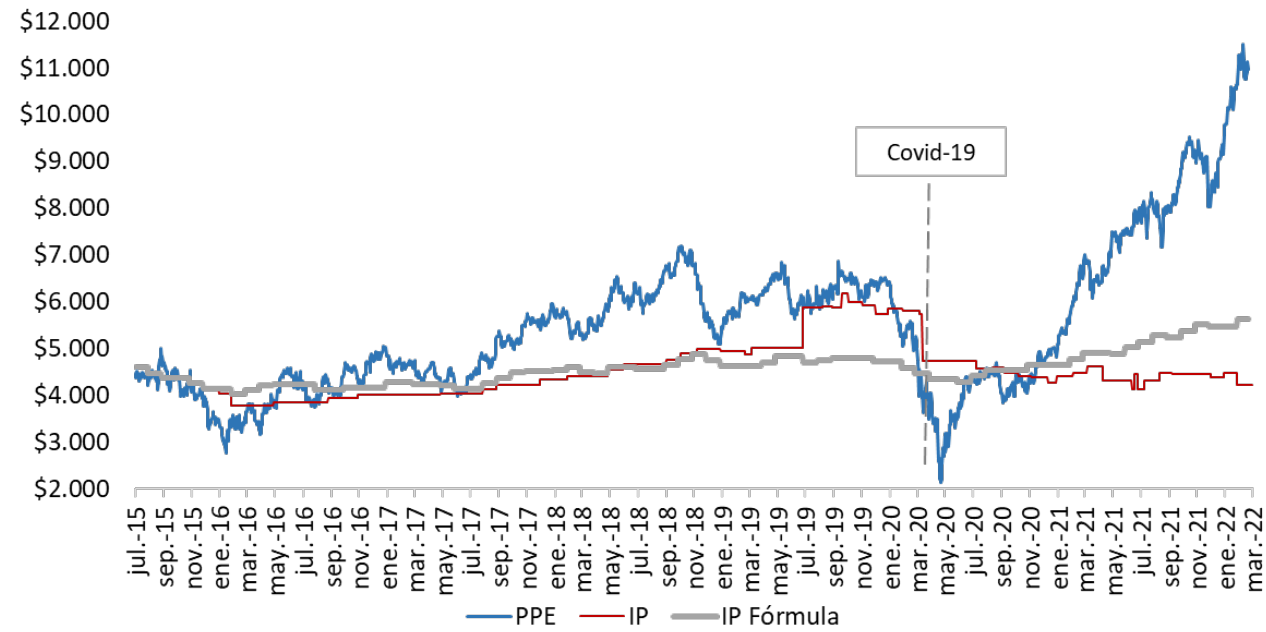
V. Estimaciones

Estimaciones

GMC



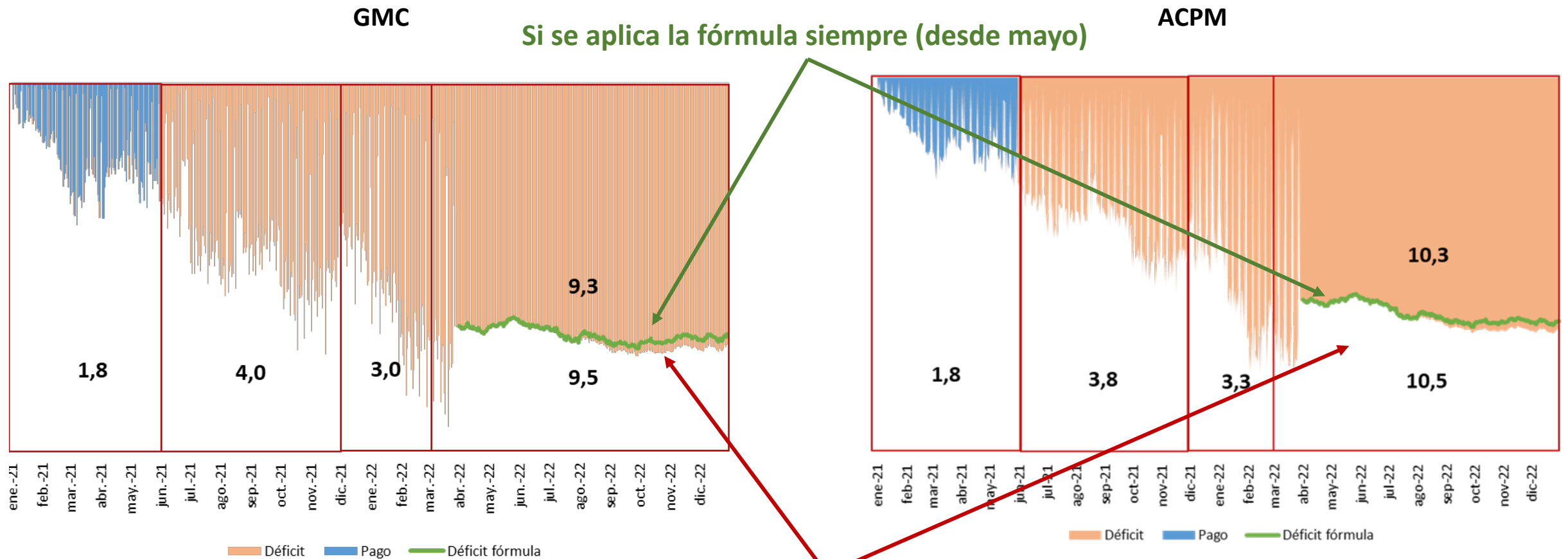
ACPM



Nota: El pronóstico del PPE es consistente con un precio del BRENT de 100 USD por barril en lo que resta de 2022.

Fuente: MHCP y MME, cálculos propios DT-CARF.

Déficit 2021 y estimaciones 2022



Con IP constante el resto del año

Nota: El pronóstico del PPE es consistente con un precio del **BRENT de 100 USD** por barril en lo que resta de 2022.

Fuente: MHCP y MME, cálculos propios DT-CARF.

Resumen estimaciones déficit 2021 y corrido 2022

- En el segundo semestre de 2021, el déficit del FEPC fue de **COP 7,8 billones**.
- Entre enero y marzo de 2022, el déficit fue de **COP 6,3 billones**.
- Se estima que, con un escenario en el que se aplicara siempre la fórmula actual del ingreso al productor desde mayo 2022 y sin pagos del Gobierno, el déficit del FEPC podría alcanzar los COP 33,7 bill. al cierre de 2022.

VI. Análisis

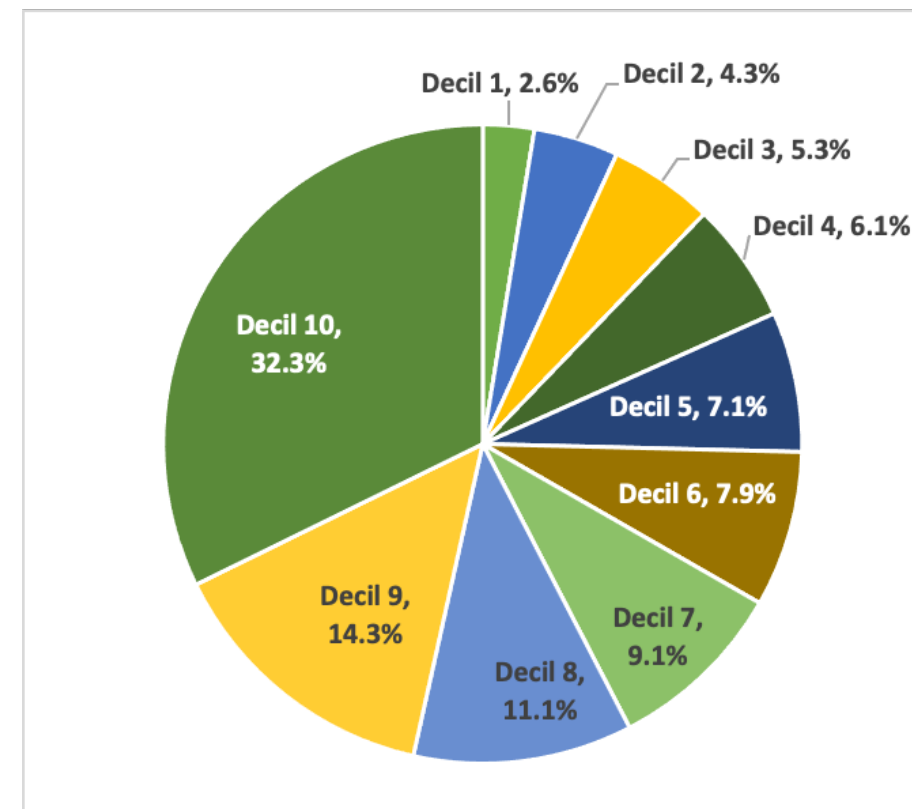
Análisis de la política de estabilización y el FEPC

- Una política de estabilización de precios resulta deseable desde el punto de vista económico por su utilidad para **mitigar los efectos que la volatilidad de precios** puede tener sobre las cadenas productivas y la inflación.
- Sin embargo, **se han identificado algunas limitaciones en el funcionamiento del mecanismo de estabilización** que tienen impactos económicos y fiscales que requieren una reflexión:
 - La aplicación de la fórmula ha sido discrecional (no siempre se han realizado los ajustes que la fórmula indica) y adicionalmente, la fórmula tiene limitaciones para responder al diferencial entre el IP y el PP.
 - El 35,1% del déficit se explica por la discrecionalidad en la aplicación de la fórmula, mientras que el 64,9% restante se explica por la limitación de la fórmula de ajustarse de acuerdo con el diferencial entre el IP y el PP.

Análisis de la política de estabilización y el FEPC

- La política tiene **limitaciones en su focalización**. Un estudio del Fondo Monetario Internacional señala que el 20% de los hogares de mayor ingreso (decil 9 y 10) recibe el 47% de los subsidios a la gasolina y el ACPM, mientras que el 20% de menor ingreso (decil 1 y 2) recibe solo el 7% del total de subsidios.
- La política de estabilización de precios de combustibles puede tener efectos que contrarresten los **objetivos de políticas ambientales**.

Gráfico 1. Distribución del beneficio de la política de estabilización de los combustibles según decil de ingreso



Fuente: FMI (2019) con base en información de la Encuesta Nacional de Presupuestos de los Hogares (ENPH) 2017 del DANE.

Análisis de la política de estabilización y el FEPC

- La acumulación de déficit del FEPC es de tamaño considerable e implica que **un monto importante de recursos no estarían disponibles para otros programas de gasto.**
- **El déficit del FEPC se sigue acumulando día a día.** Si bien se reconoce que nos encontramos en un ciclo que puede revertirse progresivamente, se requieren medidas que contribuyan a contener el déficit y sean coherentes con su tamaño.
- Estas medidas, deberán considerar, sin embargo, **los efectos inflacionarios de un ajuste en los precios de los combustibles, y sus efectos en el contexto de la recuperación de la economía** después de la pandemia. Se estima que por cada 1% en el precio de la gasolina y del ACPM, se traduce en efectos directos e indirectos por 0,08% en la inflación total. Un aumento del 100%. Por ejemplo, si se decide aumentar el precio de los combustibles en 100%, la inflación presentaría un incremento de 8 puntos porcentuales llevándola posiblemente a dos dígitos (la inflación total de marzo de 2022 fue de 8,53%).

Taller

Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles

Comité Autónomo de la Regla Fiscal
25 de abril de 2022



Anexos

Anexo 1. Formulas del IP de GMC y ACMP

Ingreso al Productor- Gasolina Motor Corriente (GMC)

Precio Diario Paridad Exportación de la GMC de Producción Nacional- PPEt: Precio paridad exportación, referenciado al mercado del Golfo de los EEUU, de cada observación diaria de la GMC producida en Colombia. Se calcula con referencia al índice de la gasolina UNL 87 USGC y la Nafta USGC, mediante la siguiente fórmula:

$$PPEt = ((0.7 * UNL87t + 0.3 * Naftat) - FLt - CTt) * TRMt$$

UNL87t: Cotización del índice UNL 87 (Ron 92) en la U.S Gulf Coast Waterborne de la publicación PLATT's de Standard & Poor's, expresado en US\$/Gal, en el día t.

Naftat: Cotización del índice de la Nafta en la costa del Golfo de EEUU de la publicación PLATT's de Standard & Poor's, expresado en US\$/Gal, en el día t.

FLt: Costo de los fletes marítimos o terrestres y demás costos incurridos para transportar un galón de gasolina desde el puerto de exportación local de la Costa Colombiana hasta la Costa del Golfo de EEUU, expresado en US\$/Galón, en el día t.

CTt: Costo de los fletes por poliducto o terrestres para transportar un galón de gasolina desde la Refinería hasta el puerto de exportación local, de acuerdo con las tarifas reguladas sobre el particular por el MinMinas, expresado en (US\$/Galón), en el día t. Para efectos de las tarifas en pesos, se utilizará para su conversión a dólares la TRM aplicable a cada uno de los días de cálculo.

Ingreso al Productor- Gasolina Motor Corriente (GMC)

$$FLt = [WSt / (f * 42)] * STRt / 100$$

WSt: Cotización diaria del flete de referencia de la ruta Houston-Pozos Colorados, publicado por el Worlwide Tanker Nominal Freight Scale "Worldscale", expresado en dólares por tonelada métrica, en el día t.

f: Factor de conversión de Toneladas Métricas a Barriles. Para el caso de la GMC colombiana este factor de conversión es de 8.535 a 60° API.

42: Factor de conversión de barril a galón.

STRt: Corresponde a la cotización diaria del factor de corrección del mercado, para el flete de los tanqueros limpios de 38.000 Toneladas Métricas, para la ruta CARIB/US ATLANTIC COAST de la publicación PLATT's de Standard and Poor's, expresado en unidades de Worldscale (WS Assess), en el día t.

Ingreso al Productor- Gasolina Motor Corriente (GMC)

$$\ln PPEt = a + bt$$

Ln PPEt: Corresponde al logaritmo natural del precio paridad exportación diario de la gasolina motor corriente de producción nacional- PPEt, referenciado al mercado del Golfo de los Estados Unidos de América, expresado en pesos por galón.

a: Corresponde al valor del intercepto de la señalada ecuación.

b: Corresponde al coeficiente de pendiente o tendencia diaria. Indica cuál es, en promedio, el cambio porcentual diario en PPEt.

t: Corresponde al tiempo medido en días.

Ingreso al Productor- Gasolina Motor Corriente (GMC)

Tendencia mensualizada m: Corresponde al valor mensualizado del coeficiente de pendiente b y se calculará de la siguiente manera:

$$m = (1+b)^n - 1$$

n: corresponde al número de días hábiles con datos disponibles del mes en el cual se está realizando el cálculo.

Para efectos del cálculo del ingreso al productor para un determinado mes, la siguiente tabla señala los escenarios aplicables, según el valor diferencial de compensación o participación en la fecha de cálculo, según corresponda, y de la tendencia mensualizada m, calculados de acuerdo con las definiciones contenidas en la presente resolución:

	Diferencial positivo en la fecha de cálculo	Diferencial negativo en la fecha de cálculo
Tendencia creciente ($m \geq 0$)	$c = \min [m, 3\%]$	$c = 0$
Tendencia decreciente ($m < 0$)	$c = 0$	$c = \text{máx. } [m, 3\%]$

Con base en los cálculos realizados para la fecha de cálculo, el MME-Dirección de Hidrocarburos, determinará el Ingreso al Productor vigente para el siguiente mes de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IP(\textit{siguiente mes}) = IP(\textit{vigente}) * (1 + c)$$

Ingreso al Productor- ACPM

Precio Diario Paridad Ponderado del ACPM - $PPP_{t,x,j}$: Promedio ponderado diario del costo de oportunidad o precio de paridad de exportación del ACPM de producción nacional y del costo promedio paridad importación del ACPM importado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PPP_{t,x,j} = (\%pronal_{j-1} * PPEACPM_{t,x,j}) + (\%impo_{j-1} * PPimpo_{t,x,j})$$

t: Tiempo medido en días

x: Mes en el cual se realizan los cálculos

j: Trimestre en el cual se realizan los cálculos

$\%pronal_{j-1}$: porcentaje de ACPM de producción nacional utilizado para atender la demanda nacional reportado por Ecopetrol S.A. para el trimestre j-1.

$PPEACPM_{t,x,j}$: Paridad Exportación del ACPM de producción nacional (explicado en la diapositiva siguiente)

$\%impo_{j-1}$: Porcentaje de ACPM importado para atender la demanda nacional reportado por Ecopetrol S.A. para el trimestre j-1.

$PPimpo_{t,x,j}$: Paridad importación del ACPM (explicado dos diapositivas más adelante)

Ingreso al Productor- ACPM

Paridad Exportación del ACPM de producción nacional - $PPEACPM_{t,x,j}$: PPE, referenciado al mercado del Golfo de EEUU, de cada observación diaria del ACPM para uso en motores diésel producido en Colombia y se calculará como el promedio ponderado de los índices: Diésel N° 2, ULSD, y LSD de la costa del Golfo de EEUU, con base en los volúmenes de las corrientes de diferentes calidades utilizadas por todos los refinadores para la producción de Diésel en la calidad exigida por la regulación, mediante la siguiente ecuación:

$$PPEACPM_{t,x,j} = \left[\frac{(VLSD_{j-1} * PLSD_{t,x}) + (VHSD_{j-1} * PHSD_{t,x}) + (VULSD_{j-1} * PULSD_{t,x})}{VT_{j-1}} - FL_t - CT_{t,x} \right] * TRM_t$$

$VLSD_{j-1}$: Volumen total de la corriente de ACPM cuyo contenido de azufre sea mayor a 50ppm y menor a 500 ppm, utilizado en la producción del diésel vendido en el trimestre j-1.

$PLSD_{t,x}$: cotización del Índice LSD Gulf Coast Waterborne de la publicación PLATT de Standard & Poor expresado en (US\$/Gal), en el día t, para el mes x.

$VHSD_{j-1}$: Volumen total de ACPM cuyo contenido de azufre sea mayor o igual a 500 partes por millón utilizado en la producción del diésel vendido en el trimestre j 1.

Ingreso al Productor- ACPM

$$PPEACPM_{t,x,j} = \left[\frac{(VLSD_{j-1} * PLS_{t,x}) + (VHSD_{j-1} * PHSD_{t,x}) + (VULSD_{j-1} * PULSD_{t,x})}{VT_{j-1}} - FL_t - CT_{t,x} \right] * TRM_t$$

$PHSD_{t,x}$: Cotización del Índice Número 2 U.S. Gulf Coast Waterborne de la publicación PLATT's de Standard & Poor's expresado en US\$/Gal, en el día t, para el mes x.

$VULSD_{j-1}$: Volumen total de ACPM cuyo contenido de azufre sea menor o igual a 50 partes por millón utilizado en la producción del diésel vendido en el día t para el trimestre j-1.

$PULSD_{t,x}$: Cotización del índice ULSD U.S. Gulf Coast Waterborne de la publicación PLATTs de Standard & Poor's expresado en (US\$/Gal), en el día t, para el mes x.

VT_{j-1} : Volumen total vendido de diésel en el trimestre j-1 en todo el territorio nacional.

***f**: Factor de conversión de Toneladas Métricas a Barriles. Para el caso del ACPM este factor de conversión es de 7.491 a 34° API.

Ingreso al Productor- ACPM

Paridad importación del ACPM - $PPimpo_{t,x,j}$: PPI, referenciado al mercado del Golfo de Estados Unidos, de cada observación diaria del ACPM para uso en motores diésel y se calculará como el promedio ponderado de los índices: Diésel número 2, ULSD, y LSD de la Costa del Golfo de EEUU, con base en los volúmenes de las corrientes de diferentes calidades utilizadas por todos los refinadores para la producción de Diésel en la calidad exigida por la regulación, mediante la siguiente ecuación:

$$PPimpo_{t,x,j} = \left[\frac{(VLSD_{j-1} * PLSD_{t,x}) + (VHSD_{j-1} * PHSD_{t,x}) + (VULSD_{j-1} * PULSD_{t,x})}{VT_{j-1}} - FL_t - CT_{t,x} + SE_{t,x} + IM_{t,x} \right] * TRM_t$$

$SE_{t,x}$: Costo de los seguros marítimos o terrestres y demás costos incurridos para transportar un galón de ACPM desde la Costa del Golfo de EEUU hasta el puerto de importación local, expresado en US\$/Galón.

$IM_{t,x}$: Valor de las inspecciones de calidad en puerto de cargue y descargue, expresado en US\$/galón.

Ingreso al Productor- ACPM

Tendencia mensualizada m: Corresponde al valor mensualizado del coeficiente de pendiente b y se calculará de la siguiente manera:

$$m = (1+b)^n - 1$$

n: corresponde al número de días hábiles con datos disponibles del mes en el cual se está realizando el cálculo.

Para efectos del cálculo del ingreso al productor para un determinado mes, la siguiente tabla señala los escenarios aplicables, según el valor diferencial de compensación o participación en la fecha de cálculo, según corresponda, y de la tendencia mensualizada m, calculados de acuerdo con las definiciones contenidas en la presente resolución:

	Diferencial positivo en la fecha de cálculo	Diferencial negativo en la fecha de cálculo
Tendencia creciente (m≥0)	c=min [m, 2.8%]	c=0
Tendencia decreciente (m<0)	c=0	c=máx. [m, 2.8%]

Con base en los cálculos realizados para la fecha de cálculo, el MME-Dirección de Hidrocarburos, determinará el Ingreso al Productor vigente para el siguiente mes de acuerdo con la siguiente fórmula :

$$IP(\textit{siguiente mes}) = IP(\textit{vigente}) * (1 + c)$$

Ingreso al Productor- Zonas Frontera

Resolución 40202 de 2021

- Establece las proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor de las estructuras de precios de la gasolina y del ACPM que se distribuyen en los municipios reconocidos como zonas de fronteras.

Los municipios considerados como zona de frontera, cuentan con dos tipos de beneficios:

- i) exenciones tributarias
- ii) subsidio al ingreso al productor

Anexo 2. Estructura de precios al consumidor

Fórmula de precios de GMC

1.Ingreso al Productor	5.023,90
2. Impuesto Nacional (a)	586,25
3. IVA del Fósil	(b)
4. Impuesto al carbono (c)	169
5. Tarifa de Marcación	8,63
6. Tarifa de Transporte por poliductos	(d)
8. Precio Máximo de Venta al Distribuidor Mayorista	(f)
9. Margen al distribuidor mayorista	(g)
10. IVA sobre el margen al distribuidor mayorista	(h)
11. Sobretasa	1.270
12. Precio Máximo en Planta de Abastecimiento Mayorista	(j)
13. Margen del distribuidor minorista	(j)
14. Pérdida por evaporación	(k)
15. Transporte de la planta de abastecimiento mayorista a estación	(l)
16. Precio Máximo de Venta por galón Incluida la Sobretasa	(m)

Donde:

- (b).** Tarifa del 5% sobre el valor del IP fósil.
- (d).** El 90%, 91%,92%,94%,96%,98% o 100% del costo máximo de transportes.
- (f).** Se calcula dependiendo de la tarifa por poliductos y transporte de biocombustible si aplica.
- (g).** Se calcula de acuerdo a la resolución 41278 de 2016
- (h).** Tarifa del 19% sobre el margen de distribución del mayorista correspondiente
- (j).** Resolución 40222 de 2015 y 181254 de 2012.
- (k).** Artículo 3 del Decreto 3322 de 2006 y Artículo 6 de la Resolución 101088 de 2005.
- (l).** Resolución 90664 de 2014
- (m).** Se calcula dependiendo del margen distribuidor minorista.

Fórmula de precios de ACPM

1. Ingreso al Productor	4.210,93
2. Impuesto Nacional (a)	561,12
3. IVA del Fósil	(b)
4. Impuesto al carbono(c)	191
5. Tarifa de Marcación	8,63
6. Tarifa de Transporte por poliductos	(d)
8. Precio Máximo de Venta al Distribuidor Mayorista	(f)
9. Margen al distribuidor mayorista	(g)
10. IVA sobre el margen al distribuidor mayorista	(h)
10. Precio Máximo en Planta de Abastecimiento Mayorista	(i)
11. Margen del distribuidor minorista	(j)
12. Transporte de la planta de abastecimiento mayorista a estación.	(l)
13. Sobretasa	301
14. Precio Máximo de Venta por Galón Incluida la Sobretasa.	(m)

Donde:

- (b).** Tarifa del 5% sobre el valor del IP fósil.
- (d).** El 90%, 91%,92%,94%,96%,98% o 100% del costo máximo de transportes.
- (f).** Se calcula dependiendo de la tarifa por poliductos y transporte de biocombustible si aplica.
- (g).** Se calcula de acuerdo a la resolución 41278 de 2016
- (h).** Tarifa del 19% sobre el margen de distribución del mayorista correspondiente
- (j).** Resolución 40222 de 2015 y 181254 de 2012.
- (k).** Artículo 3 del Decreto 3322 de 2006 y Artículo 6 de la Resolución 101088 de 2005.
- (l).** Resolución 90664 de 2014
- (m).** Se calcula dependiendo del margen distribuidor minorista.

Estructura precio referencia gasolina corriente oxigenada

No.	Componente del precio	Regulación
1	Ingreso al productor GMC	Resolución Minminas 181602 de 2011 y 90145 de 2014
2	Ingreso al productor alcohol carburante	Resolucion Minminas 180643 de 2012
3	Impuesto nacional	Ley 1607 de 2012 (artículos 167 a 173) modificada por Ley 1819 de 2016 (artículos 218 -220)
4	IVA sobre ip gmc	Ley 1819 de 2017 (artículos 183)
5	Impuesto al carbono	Ley 1819 de 2017 (artículos 221-223) Resolución Minminas 41281 de 2016
6	Tarifa marcación	Resolución Minminas 91349 DE 2014
7	Tarifa de transporte poliductos	Resolución Minminas 180088 de 2003 y sus modificaciones
8	Tarifa de transporte alcohol	Resolución Minminas 41277 de 2016
9	Margen plan de continuidad	Resolución Minminas 9 0155 de 2014
10	Margen distribuidor mayorista	Resolución Minminas 41278 de 2016
11	IVA sobre margen distribuidor mayorista	Ley 1819 de 2017 (artículos 183)
12	Sobretasa	Ley 788 de 2002 y resolución Minminas 40147 de 2017
13	Margen distribuidor minorista	Resolución Minminas 40222 de 2015
14	Perdida de evaporación	Decreto 3322 de 2006. Resolución Minminas 41281 de 2016
15	Transporte planta de abasto a estación de servicio	Resolución Minminas 41280 de 2016

Estructura precio referencia ACPM mezclado con biocombustible

No.	Componente del precio	Regulación
1	Ingreso al productor diésel	Resolución 181491 de 2012 y sus modificaciones
2	Ingreso al productor biodiesel	Resolucion 181966 de 2011
3	Impuesto nacional	Ley 1607 de 2012 (artículos 167 a 173) modificada por Ley 1819 de 2016 (artículos 218 -220)
4	IVA IP diésel	Ley 1819 de 2017 (artículos 183)
5	Impuesto al carbono	Ley 1819 de 2017 (artículos 221-223)
6	Tarifa marcación	Resolución Minminas 91349 DE 2014
7	Tarifa de transporte poliductos	Resolución Minminas 180088 de 2003 y sus modificaciones
8	Transporte biocombustible	Resolución Minminas 41277 de 2016
9	Margen plan de continuidad	Resolución Minminas 90155 de 2014
10	Margen distribuidor mayorista	Resolución Minminas 41278 de 2016
11	IVA margen distribuidor mayorista	Ley 1819 de 2017 (artículos 183)
12	Sobretasa	Ley 488 de 1998 (artículo 117) y resolución Minminas 4 0147 de 2017
13	Margen distribuidor minorista	Resolución Minminas 40222 de 2015
14	Transporte planta de abasto a estación de servicio	Resolución Minminas 41280 de 2016

Anexo 3. Normativa del FEPC

Funcionamiento del FEPC

Artículo 69 de la Ley 1151 de 2007:

- Crea el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC), sin personería jurídica, adscrito y administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Tendrá como función atenuar en el mercado interno, el impacto de las fluctuaciones de los precios de los combustibles en los mercados internacionales.

Artículo 224 de la Ley 1819 de 2016:

- Crea la contribución parafiscal del combustible. Se define el hecho generador, el sujeto pasivo y responsable, la causación, la base gravable, la tarifa, el sujeto activo, y el periodo y pago.
- Esta Ley permitió activar el mecanismo de ahorro del FEPC.

Funcionamiento del FEPC

Decreto 1451 de 2018 modifica el capítulo I del Decreto 1068 de 2015

- Art 2.3.4.1.3 Recursos del FEPC. Los recursos necesarios para el funcionamiento del FEPC provendrán de las siguientes fuentes:
 - a. Los rendimientos de los recursos que conformen el Fondo;
 - b. Los recursos de crédito que de manera extraordinaria reciba el Tesoro;
 - c. Los recursos del Presupuesto General de la Nación a favor del Fondo;
 - d. La contribución parafiscal del combustible;
 - e. Bonos u otros títulos de deuda pública que emita la Nación a favor del FEPC con el fin de cubrir las obligaciones a cargo del Fondo.
- **Parágrafo.** Los saldos adeudados por el FEPC en virtud de los créditos extraordinarios que otorgue el Tesoro General de la Nación podrán incorporar en el Presupuesto General de la Nación como créditos presupuestales , de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 218 de la Ley 1819 de 2016.

Funcionamiento del FEPC

- Art 2.3.4.1.3 El FEPC tendrá un Comité Directivo conformado de la siguiente forma:
 - a. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, quien lo presidirá;
 - b. El Ministro de Minas y Energía o su delegado;
 - c. El Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o su delegado;
 - d. El Viceministro de Energía del Ministerio de Minas y Energía o su delegado;
 - e. El Director General de Política Macroeconómica o su delegado;
 - f. El Director de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía o su delegado; y
 - g. El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o su delegado.

Parágrafo 2°. El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o su delegado se abstendrán de deliberar y/o votar en el Comité Directivo, cuando se trate de autorizar al administrador de los recursos del FEPC para solicitar a la Nación el otorgamiento de los créditos extraordinarios previstos en el literal b) del artículo 2.3.4.1.3 del presente capítulo, la emisión de los bonos u otros títulos de deuda pública previstos en el literal e) del mismo artículo y las modificaciones de las obligaciones de pago derivados de los pagarés otorgados a favor de la Nación.

Marco Legal

Decreto 1451 de 2018 modifica el capítulo I del Decreto 1068 de 2015

- Establece las definiciones de: Precio de Paridad Internacional, Ingreso al Productor, Diferencial de compensación, Diferencial de Participación, Volumen de Combustible, Refinador y/o Importador y Contribución Parafiscal al Combustible.
- Art 2.3.4.1.3 Recursos del FEPC. Define las fuentes de las cuales provendrán los recursos necesarios para el funcionamiento del FEPC.
- Art 2.3.4.1.5 Cálculo de la Posición Neta. El MME calculará y liquidará el valor de la posición neta de cada refinador y/o importador (sumatoria de diferenciales a lo largo del trimestre), con cargo a los recursos del FEPC.
- Art 2.3.4.16 Pagos de la Posición Neta que causa el Diferencial de Compensación. El FEPC cancelará el valor correspondiente a la Posición Neta trimestral con recursos propios. En caso que los recursos sean insuficientes, se deberá solicitar a la Nación el otorgamiento de un crédito extraordinario.

Resolución 40112 de 2021 define la estructura de precios de los combustibles líquidos que se distribuyan en el territorio nacional, exceptuando las zonas de frontera.

Marco Legal

Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022

- Art 34. Obligaciones a cargo del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC). Las obligaciones derivadas de las cuentas por cobrar constituidas por la Nación al FEPC, se entenderán extintas a partir del 31 de diciembre de 2019.
- El MHCP realizará las operaciones necesarias para la extinción de la deuda de la que trata el presente artículo, y de sus respectivos intereses.

Ley 2159 – 2021 (PGN 2022)

- Para atender las obligaciones a cargo del FEPC, el MHCP realizará directamente las correspondientes transferencias. Para esto podrá utilizar las apropiaciones presupuestales disponibles no comprometidas y los recursos que se encuentren como saldos de caja del FEPC.
- En 2022, el Gobierno podrá utilizar, previa evaluación y aprobación del CONPES, el excedente de dividendos neto de ECOPETROL, para compensar las deudas del FEPC con ECOPETROL, sin que para esto se requiera operación presupuestal.